

INE/CG60/2025

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE DA RESPUESTA A LAS SOLICITUDES FORMULADAS POR LAS CC. LIDIA ANTONIO SÁNCHEZ Y MAGDALENA VICTORIA OLIVA, EN CUMPLIMIENTO AL ACUERDO DE SALA EMITIDO POR LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN DENTRO DEL EXPEDIENTE SUP-AG-774/2024, Y POR EL QUE SE APRUEBA EL PROTOCOLO PARA PREVENIR FACTORES DE RIESGO EN EL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO PARA LA ELECCIÓN DE DIVERSOS CARGOS DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN 2024-2025 Y CONCURRENTES

G L O S A R I O

Consejo General	Consejo General del Instituto Nacional Electoral.
Constitución	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Instituto	Instituto Nacional Electoral.
LGIPE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
PECPJ	Procesos Electorales Concurrentes para la elección de diversos Cargos del Poder Judicial.
PEEPJF 2024-2025	Proceso Electoral Extraordinario para la elección de diversos Cargos del Poder Judicial de la Federación 2024- 2025.
Protocolo	Protocolo para prevenir factores de riesgo en los Procesos Electorales para la elección de diversos cargos del Poder Judicial de la Federación 2024-2025 y concurrentes.
OPL	Organismo Público Local
TEPJF	Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

ANTECEDENTES

I. SUP-JRC-166/2021, SUP-JRC-167/2021 y SUP-JRC-180/2021 acumulados.

- a) **Interposición.** El 2 de septiembre de 2021, los partidos de la Revolución Democrática, Acción Nacional, Revolucionario Institucional y Morena presentaron demanda de juicio de revisión constitucional para controvertir la declaratoria de legalidad y validez de la elección de la gubernatura de Michoacán.
- b) **Sentencia.** En sesión pública de 29 de septiembre de 2021, la cual concluyó al día siguiente, la Sala Superior del TEPJF dictó sentencia en los expedientes SUP-JRC-166/2021 y acumulados, en el sentido de modificar la sentencia impugnada para los efectos siguientes:

“(...)

X. EFECTOS

700. En consecuencia, por las razones expresadas en la presente ejecutoria, lo procedente es **modificar** la sentencia impugnada, así como el cómputo estatal y **confirmar** la declaración de validez de la elección a la gubernatura de Michoacán y la entrega de la constancia respectiva.

701. Asimismo, se deberá **dar vista** al Instituto Electoral de Michoacán, a efecto de que inicie un procedimiento sancionador por la violación a la veda electoral por los hechos analizados en esta sentencia y **ordenar** al Instituto Nacional Electoral realizar las acciones preventivas que, en el ámbito de sus competencias, resulten eficaces para prevenir los riesgos de violencia electoral en próximos procesos electorales locales y federales, conforme a lo señalado en el apartado anterior.

702. Por lo expuesto y fundado, se emiten los siguientes:

XI. RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se acumulan los juicios de revisión constitucional SUP-JRC- 180/2021, SUP-JRC-167/2021 al SUP-JRC-166/2021. En consecuencia, deberá glosarse copia certificada de los puntos resolutivos en los expedientes acumulados.

SEGUNDO. Se **modifica** la sentencia emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Michoacán en el juicio de inconformidad TEEM-JIN-165/2021, por las razones expresadas en la presente ejecutoria.

TERCERO. Se modifica, para todos los efectos legales, el cómputo estatal de la elección, en términos de la recomposición realizada en el apartado final de esta ejecutoria.

CUARTO. Se confirma la Declaratoria de Legalidad y Validez de la Elección de la gubernatura de Michoacán emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Michoacán y la expedición de la constancia respectiva.

QUINTO. Dese vista al Instituto Electoral de Michoacán, a efecto de que inicie un procedimiento sancionador por la violación a la veda electoral, en términos de lo establecido en esta sentencia.

SEXTO. Se ordena al Instituto Nacional Electoral realizar las acciones señaladas en la presente ejecutoria.
(...)

Cabe precisar que en la sentencia SUP-JRC-166/2021 y acumulados, en su apartado de efectos numeral 701; el referido órgano jurisdiccional no señaló un plazo cierto para su acatamiento, solo estableció que la realización de las medidas que mandataba al INE se llevará a cabo para prevenir riesgos de violencia en los próximos procesos electorales locales y federales.

II. SUP-JRC-101/2022.

- a) **Interposición.** El 18 de agosto de 2022, el Partido Acción Nacional promovió un juicio de revisión constitucional electoral para controvertir la sentencia dictada en el expediente TE-RIN-32/2022 del Tribunal Electoral del Estado de Tamaulipas en la que se declaró la validez de la elección de gubernatura y el otorgamiento de la constancia de mayoría a la candidatura común “Juntos Hacemos Historia en Tamaulipas”.
- b) **Sentencia.** El 28 de septiembre de 2022, la Sala Superior del TEPJF dictó sentencia en el expediente de referencia y, tomando en consideración que a la emisión del aludido fallo el INE no había dado cumplimiento a la sentencia SUP-JRC-166/2021 y acumulados, vinculó a este Instituto a dar cumplimiento al fallo de referencia.

III. **Aprobación del Acuerdo INE/CG876/2022.** El 14 de diciembre de 2022, el Consejo General aprobó el referido acuerdo, mediante el cual se emitió el Protocolo para prevenir factores de riesgo en los Procesos Electorales en acatamiento de las

sentencias SUP-JRC-166/2021, SUP-JRC-167/2021 y SUP-JRC-180/2021 ACUMULADOS Y SUP-JRC-101/2022.

IV. Decreto de reforma constitucional en materia del Poder Judicial de la Federación. El 15 de septiembre de 2024, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución en materia de reforma del Poder Judicial, la cual contempló varios preceptos en materia de elección popular de los integrantes del Poder Judicial Federal; entre las cuales se destacan los artículos 94, 95, 96, 97, 98, 99, 100, 116 y 122. Esta reforma entró en vigor el 16 de septiembre de 2024.

V. Reforma al Reglamento de Sesiones del Consejo General. El 19 de septiembre de 2024, en sesión extraordinaria del Consejo General, mediante Acuerdo INE/CG2239/2024, se aprobó su reforma y adición toda vez que excluye a los partidos políticos de todo el proceso para la elección de personas juzgadoras, en consecuencia las sesiones, emisión de actos y determinaciones serán discutidas únicamente por la presidencia y las Consejerías Electorales; por lo que se consideró necesario establecer en la regulación institucional la exclusión de la intervención de las Consejerías Legislativas y de las representaciones de los Partidos Políticos.

VI. Declaratoria del inicio del PEEPJF 2024-2025. El 23 de septiembre del 2024, mediante Acuerdo INE/CG2240/2024, el Consejo General emitió la declaratoria de inicio del PEEPJF 2024-2025, en el que se elegirán los cargos de las ministras y ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, las magistraturas de las Salas Superior y Regionales del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, las personas integrantes del Tribunal de Disciplina Judicial, y Magistraturas de Circuito y Personas Juzgadoras de Distrito, así como de su etapa de preparación y se define la integración e instalación de los Consejos Locales

VII. Creación de la Comisión Temporal del PEEPJF 2024-2025. En sesión extraordinaria del 23 de septiembre de 2024, mediante Acuerdo INE/CG2242/2024, el Consejo General creó la Comisión Temporal del PEEPJF 2024-2025 con el objeto de:

- a) Dar seguimiento a la ejecución del Plan y Calendario;
- b) Realizar estudios sobre la reglamentación interna que requiera modificaciones para la debida instrumentación del PEEPJF 2024-2025;

- c) Someter a consideración del Consejo General cualquier proyecto de acuerdo que se considere necesario para la debida ejecución del PEEPJF 2024-2025;
- d) Aprobar y dar seguimiento a las actividades de capacitación y asistencia electoral;
- e) Verificar los avances en la implementación y puesta en producción de los sistemas informáticos que se requieren para el desarrollo de las actividades inherentes al proceso electoral extraordinario a diversos cargos del poder judicial de la federación;
- f) Así como cualquier actividad, proyectos de acuerdo y de resolución que resulten necesarios para la correcta consecución de los actos en materia del PEEPJF 2024-2025.

VIII. Reforma de la LGIPE. 14 de octubre de 2024, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la LGIPE, en materia de elección de Personas Juzgadoras del Poder Judicial de la Federación.

Entre las modificaciones destaca la incorporación del Libro Noveno, en el que se establecen los lineamientos relativos a la organización, los requisitos y los procedimientos que deberán observarse en la selección e integración de los miembros del Poder Judicial, tanto a nivel federal como en las entidades federativas, asignando además competencias específicas al INE para la supervisión de estos procesos.

IX. Acción de Inconstitucionalidad 164/2024 y sus acumulados 165/2024, 166/2024, 167/2024 y 170/2024. Diversos partidos y actores políticos impugnaron el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la CPEUM en materia de reforma del Poder Judicial de la Federación, solicitando la suspensión consistente en paralizar, inhibir y/o anular las actuaciones que corresponden a diversas autoridades para la ejecución del Decreto de Reforma Constitucional; en el caso del INE, respecto a la implementación del proceso electoral correlativo.

El 5 de noviembre de 2024, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, desestimó los conceptos de invalidez expuestos en las impugnaciones a la reforma Constitucional en materia Judicial.

X. Resolución del SUP-AG-632/2024 y acumulados SUP-AG-760/2024 y SUP-AG-764/2024. El 18 de noviembre de 2024, la Sala Superior del TEPJF dictó la resolución en los expedientes SUP-AG-632/2024 y acumulados SUP-AG-760/2024 y SUP-AG-764/2024, en la que, por mayoría de votos, determinó constitucionalmente inviable suspender los actos que se relacionan con el desarrollo de los procedimientos electorales a cargo del Senado de la República, el Instituto y otras autoridades competentes respecto del PEEPJF 2024-2025; en consecuencia, determinó que el Senado de la República, el Instituto Nacional Electoral y las demás autoridades competentes deben continuar con las etapas del PEEPJF 2024-2025, por tratarse de un mandato expresamente previsto en la Constitución, por lo que ninguna autoridad, poder u órgano del estado pueden suspender, limitar, condicionar o restringir las actividades relativas, y vinculó a las autoridades, poderes u órganos del Estado con los efectos de dicha ejecutoria.

XI. Aprobación del Plan Integral y Calendario del PEEPJF 2024-2025, así como del Programa de trabajo de la Comisión Temporal del PEEPJF 2024-2025. El 21 de noviembre de 2024, mediante Acuerdo INE/CG2358/2024, el Consejo General aprobó el Plan Integral y Calendario PEEPJF 2024-2025, propuesto por la Junta General en cumplimiento a lo instruido en el diverso INE/CG2241/2024 del 23 de septiembre de 2024. En misma fecha, mediante Acuerdo INE/CG2359/2024, también aprobó el referido Programa de Trabajo, con el calendario de sesiones y los cronogramas tanto general como particulares y el estimado de acuerdos a aprobar durante el PEEPJF 2024-2025.

XII. Aprobación del Marco Geográfico Electoral para el PEEPJF 2024-2025. El 21 de noviembre de 2024, en sesión extraordinaria el CG del INE, mediante Acuerdo **INE/CG2362/2024**, aprobó el marco geográfico electoral que se utilizará en el **PEEPJF 2024-2025**, referente a la elección de personas juzgadoras del Poder Judicial de la Federación.

XIII. Oficio TEPJF-SGA-OA-4131/2024. En relación con el Acuerdo de Sala dictado el 31 de diciembre de 2024, dentro del expediente SUP-AG-774-2024, en la misma fecha, vía Oficialía de Partes, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación remitió al Consejo General el oficio TEPJF-SGA-OA-4131/2024 junto con la copia certificada de la impresión del escrito signado por la C. Lidia Antonio Sánchez, en el que solicita:

“**PRIMERO.** Que emita y apruebe un protocolo para prevenir factores de riesgo de violencia en el proceso electoral extraordinario 2024-2025 para elegir cargos en el PJJF.

SEGUNDO. Que adopte acciones adicionales con la finalidad de evitar, decretar y prevenir riesgos y actos de violencia y así garantizar la integridad y seguridad de las personas candidatas y de la ciudadanía durante el proceso electoral judicial que actualmente tiene verificativo.

TERCERO. Que lleve a cabo todo acto dirigido a ampliar, puntualizar, adecuar y mejorar las decisiones adoptadas previamente en materia de prevención de riesgos para que sean idóneas, eficaces y eficientes en el proceso electoral extraordinarios 2024-2025 para elegir cargos en el PJF.”

XIV. Escritos presentados mediante el Sistema de Juicio en Línea del TEPJF.

La C. Magdalena Victoria Oliva presentó dos escritos mediante la plataforma Juicio en Línea del TEPJF, el primero se registró el 30 de diciembre de 2024 con el folio 1439/2024 y el segundo de fecha 09 de enero de 2025 con el folio 25/2025; en ambos escritos, las peticiones son las siguientes:

“**PRIMERO.** Que emita y apruebe un protocolo para prevenir factores de riesgo de violencia en el proceso electoral extraordinario 2024-2025 para elegir cargos en el PJF.

SEGUNDO. Que adopte acciones adicionales con la finalidad de evitar, decretar y prevenir riesgos y actos de violencia y así garantizar la integridad y seguridad de las personas candidatas y de la ciudadanía durante el proceso electoral judicial que actualmente tiene verificativo.

TERCERO. Que lleve a cabo todo acto dirigido a ampliar, puntualizar, adecuar y mejorar las decisiones adoptadas previamente en materia de prevención de riesgos para que sean idóneas, eficaces y eficientes en el proceso electoral extraordinarios 2024-2025 para elegir cargos en el PJF.”

C O N S I D E R A N D O S

Primero. Competencia

De conformidad con lo establecido en los artículos 44 numeral 1, incisos gg) y jj) y 504, numeral 1, fracciones II y XVI de la LGIPE, así como 5 numeral 1, inciso x) del RIINE y Segundo transitorio, párrafo quinto del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución, en materia de reforma del Poder Judicial de la Federación, este Consejo General es competente para dar respuesta a las solicitudes formuladas por las CC. Lidia Antonio Sánchez y Magdalena Victoria Oliva, en cumplimiento al Acuerdo de Sala, emitido por la Sala Superior del TEPJF dentro del expediente SUP-AG-774/2024, y aprobar el Protocolo para prevenir factores de riesgo en el PEEPJF 2024-2025.

Segundo. Disposiciones normativas que sustentan la determinación

Marco normativo general

- 1. Función estatal, naturaleza jurídica y principios rectores del INE.** De conformidad con lo dispuesto en los artículos 41, párrafo tercero, Base V, de la Constitución; 29, 30, numeral 2 y 31, numeral 1 de la LGIPE, el Instituto es un organismo público autónomo, autoridad en la materia e independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño; en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los Partidos Políticos Nacionales, así como la ciudadanía, en los términos que ordene la LGIPE. El Instituto contará con los recursos presupuestarios, técnicos, humanos y materiales que requiera para el ejercicio directo de sus facultades y atribuciones. Todas sus actividades se regirán por los principios de certeza, legalidad, imparcialidad, independencia, máxima publicidad, objetividad, paridad y sus actividades se realizarán con perspectiva de género.
- 2. Estructura del Instituto.** El artículo 41 párrafo tercero, Base V, Apartado A, párrafo segundo de la Constitución, así como el artículo 4 numeral 1 del RIINE, establecen que el Instituto contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos y de vigilancia. Los órganos ejecutivos y técnicos dispondrán del personal calificado necesario y especializado para el ejercicio de sus atribuciones, el cual formará parte del Servicio Profesional Electoral Nacional o de la Rama Administrativa que se regirá por las disposiciones de la ley electoral y del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa que con base en ella apruebe el Consejo General, regulando las relaciones de trabajo con los servidores del organismo público.

Asimismo, de conformidad con lo previsto en el artículo 31, numeral 4, de la LGIPE, el INE se regirá para su organización, funcionamiento y control, por las disposiciones constitucionales relativas y las demás aplicables. Además, se organizará conforme al principio de desconcentración administrativa.

Además, en términos del artículo 33 de la LGIPE, el Instituto tiene su domicilio en la Ciudad de México y ejercerá sus funciones en todo el territorio nacional conforme a la siguiente estructura: 32 delegaciones, una en cada entidad federativa; y 300 subdelegaciones, una en cada Distrito Electoral uninominal.

También podrá contar con Oficinas Municipales en los lugares en que el Consejo General determine su instalación.

3. **Fines del Instituto.** El artículo 30, numeral 1, incisos a), c), d), e), f), g) y h) de la LGIPE establece como fines del Instituto, contribuir al desarrollo de la vida democrática; integrar el Registro Federal de Electores; asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial de la Unión, así como ejercer las funciones que la Constitución le otorga en los procesos electorales locales; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática; garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral.
4. **Naturaleza jurídica del Consejo General.** El artículo 34, numeral 1, inciso a) de la LGIPE, con relación al artículo 4, numeral 1, fracción I, apartado A, inciso a) del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral, disponen que este Consejo General es uno de los órganos centrales del Instituto.

Aunado a lo anterior, el artículo 35 de la LGIPE señala que el Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género guíen todas las actividades del Instituto. En su desempeño aplicará la perspectiva de género.

5. **Integración del Consejo General.** De conformidad con lo dispuesto en los artículos 41 párrafo tercero, Base V, Apartado A, párrafo segundo de la Constitución y 36, numeral 1 de la LGIPE, el Consejo General será su órgano superior de dirección y se integrará por una Consejera o Consejero Presidente, diez Consejeras y/o Consejeros Electorales, las Consejeras y/o Consejeros del Poder Legislativo, las personas representantes de los partidos políticos y una o un Secretario Ejecutivo.

No obstante, lo anterior, el artículo Transitorio segundo, párrafo quinto de la reforma constitucional en materia del Poder Judicial de la Federación estableció que las y los consejeros del Poder Legislativo y las y los representantes de los partidos políticos ante el Consejo General no podrán

participar en las acciones, actividades y sesiones relacionadas con el PEEPJF 2024-2025.

Por lo que, en atención a ello, el 19 de septiembre de 2024, el Consejo General aprobó el Acuerdo de Consejo General por el que se reformó y adicionó su Reglamento de Sesiones, en el que en su artículo 4, numeral 1, tercer párrafo estableció que exclusivamente en las sesiones extraordinarias y extraordinarias urgentes que se celebren para tratar asuntos relacionados con los procesos para renovar cargos del Poder Judicial de la Federación, el Consejo General se integrará únicamente por una Presidencia, diez Consejerías Electorales, con derecho de voz y voto, y una Secretaría Ejecutiva, con derecho de voz.

6. **Atribuciones del Consejo General.** De conformidad con los artículos 44 numeral 1, incisos gg) y jj) y 504, numeral 1, fracciones II y XVI de la LGIPE, así como 5 numeral 1, inciso x) del RIINE y Segundo transitorio, párrafo quinto del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución, en materia de reforma del Poder Judicial de la Federación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de septiembre de 2024, el Consejo General, tiene entre otras atribuciones, las relativas a aprobar y expedir los reglamentos, lineamientos y acuerdos para ejercer las facultades previstas en el Apartado B de la Base V del párrafo tercero del artículo 41 de la Constitución, aprobar los lineamientos o acuerdos necesarios para llevar a cabo la organización, desarrollo y cómputo de la elección; así como dictar los acuerdos que estime necesarios para la organización, desarrollo, cómputo, vigilancia y fiscalización del proceso electoral extraordinario del año 2025 y para garantizar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales aplicables para los procesos electorales federales y para hacer efectivas las anteriores atribuciones y las demás señaladas en la LGIPE o en otra legislación aplicable.

Marco normativo específico

Constitución

7. El artículo 35, fracción I, dispone que es derecho de la ciudadanía, el votar en las elecciones populares.

8. En el artículo 41, párrafo tercero, Base V apartado B, inciso a), numeral 5, establece que, para los procesos electorales federales y locales, corresponde al Instituto expedir las reglas, lineamientos, criterios y formatos en materia de impresión y producción de documentos electorales.

LGIPE

9. En principio, es importante mencionar que las disposiciones de la LGIPE, que se precisan en el presente apartado resultan aplicables al PEEPJF 2024-2025 y concurrentes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 496, párrafo 1 de la LGIPE, que señala que en caso de ausencia de disposición expresa dentro del Libro Noveno de la citada Ley, se aplicará supletoriamente lo dispuesto para los procesos electorales dentro de la misma, para lo cual este Instituto hará una interpretación gramatical y/o sistemática y/o funcional de los preceptos legales referidos.
10. El numeral 4, del artículo 1, establece que la renovación de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación, así como las correspondientes a los poderes Ejecutivo, Legislativo, Judicial y de los Ayuntamientos en los estados de la Federación, y de la Jefatura de Gobierno, diputadas y diputados al Congreso de la Ciudad de México, integrantes del Poder Judicial de la Ciudad de México y las personas titulares de las Alcaldías, se realizarán mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, mediante sufragio universal, libre, secreto y directo.
11. El numeral 1, inciso b) del artículo 2, señala la función estatal de organizar las elecciones de las personas integrantes de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial de la Unión.
12. El artículo 3, numeral 1, inciso l), establece que se entiende por Personas Juzgadoras a las Personas ministras, magistradas y juezas que integran el Poder Judicial de la Federación, o personas magistradas y juezas que integran los Poderes Judiciales locales, electas por mayoría relativa y voto directo de la ciudadanía.
13. El numeral 2, del artículo 4 determina que las autoridades federales, estatales y municipales deberán prestar la colaboración necesaria para el adecuado desempeño de las funciones de las autoridades electorales establecidas por la Constitución y la LGIPE.

14. Conforme al artículo 119, la coordinación de actividades entre el Instituto y los OPL estará a cargo de la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales y del Consejero (a) Presidente (a) de cada OPL a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, en los términos previstos en dicha Ley.
15. El artículo 300 establece que se deberá asegurar el orden y garantizar el desarrollo de la jornada electoral, los cuerpos de seguridad pública de la Federación, de los estados y de los municipios o, en su caso, las fuerzas armadas, deben prestar el auxilio que les requieran los órganos del Instituto, los OPL y a las y los presidentes de las mesas directivas de casilla, en el ámbito de sus respectivas competencias.

Asimismo, prevé que el día de la elección y el precedente, las autoridades competentes, de acuerdo con la normatividad que exista en cada entidad federativa, podrán establecer medidas para limitar el horario de servicio de los establecimientos en los que se sirvan bebidas embriagantes, y que el día de la elección exclusivamente los miembros uniformados de las fuerzas públicas encargadas del orden pueden portar armas.

16. El artículo 494, numerales 1, 2 y 3, señalan que las personas ministras de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, magistradas de la Sala Superior y salas regionales del TEPJF, magistradas del Tribunal de Disciplina Judicial, serán electas por mayoría relativa y voto directo de la ciudadanía conforme a las bases, procedimientos, requisitos y periodos que establece la Constitución y la propia LGIPE.

La elección ordinaria de las personas señaladas en el párrafo anterior que integran el Poder Judicial de la Federación y los Poderes Judiciales de las entidades federativas se llevará a cabo el primer domingo del mes de junio del año que corresponda de manera concurrente con los procesos electorales en que se renueve cualquiera de las Cámaras del Congreso de la Unión.

El Instituto y los Organismos Públicos Locales, en el ámbito de sus competencias, serán las autoridades responsables de la organización del proceso electivo, su jornada electoral y los cómputos de los resultados electorales.

17. El artículo 495, numerales 1, 2 y 3, establecen que la elección de las personas ministras de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, magistradas de la Sala

Superior del Tribunal Electoral y magistradas del Tribunal de Disciplina Judicial se llevará a cabo a nivel nacional. Asimismo, las personas magistradas de los Tribunales Colegiados de Circuito y Tribunales Colegiados de Apelación, así como las personas juezas integrantes de los Juzgados de Distrito del Poder Judicial de la Federación, serán electas por circuito judicial, dentro del ámbito territorial y competencial que al efecto determine el órgano de administración judicial y las personas magistradas integrantes de las Salas Regionales del Tribunal Electoral serán electas por circunscripción plurinominal, acorde a la residencia de éstas..

- 18.** En el artículo 497, se define al proceso electoral de las personas juzgadoras del Poder Judicial de la Federación como el conjunto de actos ordenados por la Constitución, y la LGIPE, realizado por las autoridades electorales, los Poderes de la Unión, así como la ciudadanía, cuyo objeto es la renovación periódica de las Personas Juzgadoras que integran el Poder Judicial de la Federación.
- 19.** En el artículo 498, numerales 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 7 se establecen las etapas del proceso de elección de las Personas Juzgadoras del Poder Judicial de la Federación, como son preparación de la elección, convocatoria y postulación de candidaturas; jornada electoral; cómputos y sumatoria; asignación de cargos, y la entrega de constancias de mayoría y declaración de validez de la elección.
- 20.** La responsabilidad de la organización, desarrollo y cómputo de la elección de Personas Juzgadoras del Poder Judicial de la Federación corresponde al Instituto de conformidad con lo establecido en el artículo 503, numeral 1, quien garantizará la observancia de los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, así como la paridad de género.
- 21.** El artículo 513, numerales 1 y 2, determina que la integración, ubicación y designación de las personas integrantes de las MDC para la recepción de la votación, así como la capacitación de las personas funcionarias de casilla, se realizará en los términos dispuestos en la LGIPE y de los acuerdos que emita el CG, quien diseñará para cada tipo de elección una estrategia diferenciada para integrar las MDC que considere el tipo y número de cargos a elegir en cada circuito judicial o circunscripción plurinominal. Dicha estrategia podrá considerar personas secretarías y escrutadoras adicionales.

22. El artículo 512, numeral 3, establece que los OPL deberán coadyuvar con el Instituto, en los términos que determine el Consejo General, en la organización y cómputo de la elección de personas magistradas de los Tribunales Colegiados de Circuito y Tribunales Colegiados de Apelación, así como juezas de Juzgados de Distrito, teniendo las mismas atribuciones a que se refiere la Ley.
23. El artículo 516 señala que la ciudadanía podrá ejercer sus derechos como persona observadora electoral en términos de lo dispuesto por el artículo 217 de esa Ley y conforme a los acuerdos que emita el Consejo General. Las personas observadoras acreditadas deberán conducirse conforme a los principios de imparcialidad, objetividad, certeza y legalidad. Asimismo, podrán participar como personas observadoras las personas físicas o agrupaciones acreditadas ante el Instituto, con excepción de aquellas personas que sean representantes o militantes de partidos políticos.

Las organizaciones a las que pertenezcan las personas observadoras acreditadas serán responsables de supervisar las actividades que realicen, así como del cumplimiento de los requisitos y obligaciones que establece esa Ley. Las organizaciones que tengan conocimiento de alguna falta, omisión o irregularidad de una de sus personas observadoras en el desarrollo de sus funciones deberán solicitar al Instituto el retiro de su acreditación. La falta de supervisión imputable a la organización respectiva será causa para que se niegue o retire la acreditación a la organización participante.

Criterios jurisdiccionales aplicables por analogía al PEEPJF 2024-2025

24. **SUP-JRC-166/2021 y acumulados.** En la sentencia recaída a dicho expediente, la Sala Superior precisó que las elecciones son ejercicios de participación complejos que en su organización y desarrollo pueden tener dificultades y problemas de diversa índole. Cuando existen factores externos, como la presencia de grupos de delincuencia organizada, los desafíos aumentan en materia de seguridad y organización de la elección, aunque no significa que ante cualquier incidencia de tales grupos se actualice una infracción de carácter determinante. Por lo que, debido al contexto de violencia suscitado en la elección de Gubernatura en el estado de Michoacán, considero establecer las siguientes medidas de no repetición.

[...]

3. MEDIDAS DE NO REPETICIÓN

685. Finalmente, por cuanto hace a la solicitud de la parte actora en el SUP-JRC- 167/2021, respecto a que deben adoptarse medidas de no repetición sobre hechos de violencia que se suscitaron en Michoacán y, que a su juicio, volverán a ocurrir en futuras elecciones, esta Sala Superior considera que las autoridades electorales –tanto en el ámbito federal como local– tienen deberes de cuidado y de prevención para efecto de identificar factores de riesgo internos y externos que pudieran incidir en los procesos electorales.

686. Adicionalmente, la adopción de medidas para prevenir la violación a cualquier derecho humano forma parte del deber de todas las autoridades para que, en el ámbito de sus competencias, promuevan, respeten, protejan y garanticen los derechos humanos y para ello deben prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a esos derechos, en términos del artículo 1º de la Constitución.

687. Estos deberes implican que las autoridades se anticipen y prevengan razonablemente afectaciones a los derechos de las personas, para lo cual deben jugar un papel activo para inhibir violaciones a derechos humanos de cualquier índole.

En materia electoral, este deber se proyecta, como una obligación constitucional y convencional, a todas las autoridades electorales para que, en el ámbito de sus competencias, actúen frente a actos que pongan en riesgo el desarrollo libre y pacífico de los procesos comiciales.

Asimismo, los partidos políticos como vigilantes y coparticipes en el desarrollo del sistema democrático, están también en aptitud de solicitar a las autoridades la adopción de medidas preventivas concretas de resultar necesarias.

Por su parte, a las autoridades electorales, en el ámbito de sus competencias, les corresponde evaluar los riesgos que pudieran actualizarse en próximos procesos electorales, particularmente para prevenir escenarios de riesgo derivados, entre otras, de la injerencia de la delincuencia organizada.

Asimismo, la protección de los bienes jurídicos colectivos implicados en el adecuado desarrollo del proceso electoral, como presupuestos necesarios para garantizar la libertad y autenticidad de las elecciones, requieren de las autoridades electorales la máxima diligencia para hacer frente a los factores internos y externos de riesgo de violencia electoral.

En el proceso electoral del estado de Michoacán que ahora se resuelve, existieron factores externos de riesgo que deberán considerarse por las autoridades electorales y estatales competentes para efecto de procurar, en la mayor medida posible, prevenir que, en el desarrollo de posteriores procesos electorales, incidan en el ejercicio de los derechos político-electorales.

Lo anterior resulta indispensable, por lo que, desde una perspectiva de protección integral, es necesario que las autoridades establezcan medidas preventivas que permitan una

reacción más efectiva frente a hechos de violencia en la renovación de las autoridades públicas en el ámbito de los procesos electorales locales y federales.

En consecuencia, esta Sala Superior considera necesario ordenar al Instituto Nacional Electoral para que, en el ámbito de sus competencias, adopte las medidas y protocolos conducentes para prevenir y actuar ante escenarios de riesgo en los procesos electorales.

Para ello se deberán implementar políticas, estrategias, acciones y medidas de prevención, a través de la colaboración interdisciplinaria con las autoridades encargadas de la seguridad pública, a fin de crear planes y programas integrales de seguridad.

Para la creación de una política electoral nacional para prevenir factores de riesgo de violencia electoral, se podrán establecer al menos las siguientes medidas y protocolos:

Celebrar convenios de coordinación con las autoridades de seguridad pública y electorales para diseñar metodologías y planes de acción en procesos electorales en zonas conflictivas o de riesgo.

Generar mapas de riesgo con acciones específicas en el ámbito territorial que corresponda, que deberán darse a conocer a la ciudadanía de la forma que se estime más adecuada.

Crear filtros de investigación que sean aplicables a las candidaturas a fin de que los partidos y las autoridades puedan contar con información veraz y precisa para evitar la participación de personas pertenecientes a grupos criminales.

Elaborar un protocolo de guía y actuación de las autoridades para salvaguardar la integridad física de los servidores públicos y de los electores en zonas con presencia del crimen organizado.

Celebrar foros y consultas con expertos en la materia de seguridad para la elaboración de los documentos, protocolos, planes y mapas que estime necesarios.

Reglamentar una facultad de atracción preferente conforme a la cual el Instituto Nacional Electoral pueda atraer en cualquier etapa alguna elección local o municipal en la que se advierta la existencia de factores de riesgo de violencia por parte de grupos criminales.

[...]

25. La Sala Superior del TEPJF en la Sentencia SUP-JRC-101/2022 se pronunció sobre las elecciones libres de violencia, estableciendo lo siguiente:

“

(...)

En los artículos 41 y 116 de la Constitución se establece que la renovación de los cargos públicos de elección popular –poderes ejecutivos y legislativos en sus tres niveles de gobierno– deben realizarse mediante elecciones libres, auténticas y periódicas.

De esta forma el sistema democrático representativo que sustenta el Estado mexicano emerge de elecciones libres y auténticas que tienen como premisa fundamental el ejercicio del voto de la ciudadanía, cuyo fin es dotar de legitimidad a quienes acceden a los cargos de representación popular.

En esas condiciones, dada la naturaleza del voto popular, éste debe estar exento de presión, coacción o manipulación para favorecer a alguna de las ofertas políticas o candidaturas, teniendo en cuenta que es un derecho fundamental del electorado, votar en condiciones de absoluto convencimiento y libertad, conforme a su idiosincrasia y convicciones individuales.

Al respecto el Informe de la Comisión Global sobre Elecciones, Democracia y Seguridad, establece que, para fomentar y proteger la integridad de las elecciones, los gobiernos deben seguir ciertas recomendaciones tanto a nivel nacional como internacional. Así en lo que respecta al plano nacional el citado documento refiere que deben:

Construir un Estado de Derecho que garantice que las y los ciudadanos, incluidos los contrincantes políticos y la oposición, cuenten con recursos jurídicos para corregir las situaciones que les impidan ejercer sus derechos electorales;

Contar con organismos electorales profesionales y competentes, que puedan actuar con total independencia, incluida la disponibilidad garantizada de acceso oportuno a los fondos necesarios para llevar a cabo las elecciones y funciones que les permitan organizar elecciones transparentes que se ganen la confianza de la población;

Desalentar la violencia electoral y sancionarla.

En ese sentido, las autoridades del Estado deben buscar impedir los ataques e intimidaciones hacia determinados grupos y comunidades por parte de las autoridades, así como por particulares, impidiendo que se gesten acciones que mermen el derecho de todas las personas a participar en las elecciones.

*En mérito de lo anterior, para que exista una Democracia plena, se debe impedir la injerencia indebida de cualquier sujeto dirigida a alterar la voluntad del electorado en franca violación a la normativa electoral, pues ello se opone de manera directa al derecho de base constitucional de todas las y los ciudadanos de emitir su voto en forma libre y razonada.
(...)"*

Tercero. Motivos que sustentan la determinación

Respuesta a los escritos petitorios

- 26.** En los escritos petitorios, las CC. Lidia Antonio Sánchez y Magdalena Victoria Oliva solicitaron a este Consejo General, lo siguiente:

PRIMERO. Que emita y apruebe un protocolo para prevenir factores de riesgo de violencia en el proceso electoral extraordinario 2024-2025 para elegir cargos en el PJF.

SEGUNDO. Que adopte acciones adicionales con la finalidad de evitar, decretar y prevenir riesgos y actos de violencia y así garantizar la integridad y seguridad de las personas candidatas y de la ciudadanía durante el proceso electoral judicial que actualmente tiene verificativo.

TERCERO. Que lleve a cabo todo acto dirigido a ampliar, puntualizar, adecuar y mejorar las decisiones adoptadas previamente en materia de prevención de riesgos para que sean idóneas, eficaces y eficientes en el proceso electoral extraordinario 2024-2025 para elegir cargos en el PJF.

27. Al respecto, en cumplimiento a lo determinado en el Acuerdo emitido por la Sala Superior del Tribunal Electoral en el expediente SUP-AG-774/2024 y en aras de garantizar certeza, se emite la siguiente respuesta:

Con relación a la solicitud de las ciudadanas, para que este Instituto emita y apruebe un protocolo para prevenir factores de riesgo de violencia en el PEEPJF 2024-2025; este Consejo General considera viable emitir un Protocolo para prevenir factores de riesgo para este proceso.

Lo anterior, teniendo por analogía las sentencias SUP-JRC-166/2021¹ y acumulados, así como SUP-JRC-101/2022², en las que la Sala Superior del TEPJF consideró necesario que, debido al contexto de violencia suscitado en la elección de Gubernatura en el Estado de Michoacán, establecer medidas de no repetición, además se pronunció sobre las elecciones libres de violencia, en el sentido de que:

Las autoridades electorales, en el ámbito de sus competencias, les corresponde evaluar los riesgos que pudieran actualizarse en procesos electorales, particularmente para prevenir escenarios de riesgo derivados, entre otras, de la injerencia de la delincuencia organizada. Asimismo, la protección de los bienes jurídicos colectivos implicados en el adecuado desarrollo del proceso electoral, como presupuestos necesarios para garantizar la libertad y autenticidad de las elecciones, requieren de las autoridades electorales la máxima diligencia para hacer frente a los factores internos y externos de riesgo de violencia electoral.

Por lo que, desde una perspectiva de protección integral, es necesario que las autoridades establezcan medidas preventivas que permitan una reacción más

¹ Véase de los considerandos del 124 al 1 28; 685 al 687; y 691 al 699.

² Véase de los considerandos 515 al 527.

efectiva frente a hechos de violencia en la renovación de las autoridades públicas en el ámbito de los procesos electorales locales y federales.

Por lo que la Sala Superior consideró necesario ordenar al Instituto para que, en el ámbito de sus competencias, adoptara las medidas y protocolos conducentes para prevenir y actuar ante escenarios de riesgo en los procesos electorales; asimismo, que para ello se deberían implementar políticas, estrategias, acciones y medidas de prevención, a través de la colaboración interdisciplinaria con las autoridades encargadas de la seguridad pública, a fin de crear planes y programas integrales de seguridad.

Así, atendiendo a los artículos 96 y 116, segundo párrafo, fracción III de la Constitución que establecen que diversos cargos del Poder Judicial de la Federación serán elegidos de manera libre, directa y secreta por la ciudadanía, es oportuno retomar los argumentos de la Sala Superior en los referidos expedientes.

De esta forma el sistema democrático representativo que sustenta el Estado mexicano emerge de elecciones libres y auténticas que tienen como premisa fundamental el ejercicio del voto de la ciudadanía, cuyo fin es dotar de legitimidad a quienes acceden a los cargos de representación popular. En esas condiciones, dada la naturaleza del voto popular, éste debe estar exento de presión, coacción o manipulación para favorecer a alguna de las ofertas políticas o candidaturas, teniendo en cuenta que es un derecho fundamental del electorado, votar en condiciones de absoluto convencimiento y libertad, conforme a su idiosincrasia y convicciones individuales.

En ese sentido, las autoridades del Estado deben buscar impedir los ataques e intimidaciones hacia determinados grupos y comunidades por parte de las autoridades, así como por particulares, impidiendo que se gesten acciones que mermen el derecho de todas las personas a participar en las elecciones. En mérito de lo anterior, para que exista una Democracia plena, se debe impedir la injerencia indebida de cualquier sujeto dirigida a alterar la voluntad del electorado en franca violación a la normativa electoral, pues ello se opone de manera directa al derecho de base constitucional de todas las y los ciudadanos de emitir su voto en forma libre y razonada.

En virtud de lo anterior, ante los riesgos para la celebración pacífica de las elecciones o bien procedimientos que tengan que ver con mecanismos de participación ciudadana, debe existir un especial deber de diligencia y cuidado,

así como de cooperación y colaboración entre las autoridades electorales y otras autoridades del Estado mexicano en particular las encargadas de la seguridad pública para prevenir o controlar tales factores de riesgo.

Por lo que, atendiendo a los principios que rigen toda elección democrática, esto es, que sean libres, auténticas y periódicas, ante la presencia de factores externos que amenazan o puedan amenazar la estabilidad de los procesos electorales y mecanismos de participación ciudadana, las instituciones deben priorizar el sufragio libre de la ciudadanía.

Con relación al requerimiento de que este Instituto, adopte acciones adicionales con la finalidad de evitar, decretar y prevenir riesgos y actos de violencia y así garantizar la integridad y seguridad de las personas candidatas y de la ciudadanía durante el PEEPJF 2024-2025 que actualmente tiene verificativo, es de precisar que: este Instituto no es autoridad competente en materia de seguridad, tampoco tiene atribuciones ni personal capacitado para realizar actividades en dicha materia ni mucho menos para diseñar estrategias que le permitan prevenir riesgos de esta naturaleza.

Por lo que, el propio TEPJF vinculó a diversas autoridades de seguridad para que colaboraran con el Instituto y los OPL a fin de propiciar la obtención de todos los elementos para que sea factible garantizar y salvaguardar la integridad de las personas servidoras públicas y ciudadanía electora en general en posibles situaciones de riesgo, así como el adecuado desarrollo de los procesos electorales.

En este sentido, como se verá más adelante, en el marco del Protocolo y en su caso, en los respectivos convenios de coordinación interinstitucional, se propondrá que, a través de las mesas de coordinación de seguridad que reúnen a las instancias de seguridad pública federales y estatales, se puedan atender las situaciones de riesgo que impacten en la organización de los procesos electorales y que puedan comprometer la integridad física de las personas servidoras públicas y la ciudadanía.

Lo anterior porque, en términos del *Programa Sectorial de Seguridad y Protección Ciudadana 2020-2024*³ del Gobierno Federal en materia de

³ Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de julio de 2020, consultable en la liga de internet: https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5596028&fecha=02/07/2020#gsc.tab=0

seguridad pública, las mesas de coordinación contribuyen al suministro, intercambio y actualización de información en materia de seguridad.

Por último, respecto al requerimiento de que el Instituto lleve a cabo todo acto dirigido a ampliar, puntualizar, adecuar y mejorar las decisiones adoptadas previamente en materia de prevención de riesgos para que sean idóneas, eficaces y eficientes en el PEEPJF 2024-2025; es conveniente precisar que, en el protocolo que se aprueba con el presente Acuerdo, tiene como propósito plantear las condiciones organizativas, operativas y de vigilancia necesarias para cumplir con las atribuciones de la autoridad electoral y las autoridades en materia de seguridad pública, de manera eficiente y eficaz, en caso de dificultades o riesgos, para salvaguardar la integridad física de las personas servidoras públicas, así como de las personas electoras, que se encuentren en posibles situaciones de violencia.

Además, prevé los siguientes objetivos:

- Establecer la coordinación colaboración con las autoridades e instituciones coadyuvantes con competencia en temas de seguridad pública del ámbito federal y local, para garantizar la integridad física de las personas servidoras públicas, personas candidatas a juzgadoras y ciudadanía en general durante cada una de las etapas del proceso electoral para la elección de diversos cargos del Poder Judicial de la Federación y de los Procesos Electorales Extraordinarios para la elección de diversos cargos de los Poderes Judiciales de las entidades federativas 2024-2025.
- Establecer mecanismos de colaboración y comunicación efectiva entre el INE y los OPL, mediante una coordinación interinstitucional, para identificar, prevenir, mitigar y, en su caso, atender factores de riesgo que puedan afectar el desarrollo de los procesos durante cada una de las etapas del proceso electoral para la elección de diversos cargos del Poder Judicial de la Federación y de los Procesos Electorales Extraordinarios para la elección de diversos cargos de los Poderes Judiciales de las entidades federativas 2024-2025.
- Indicar la forma en la que el personal del INE y los OPL deberá buscar la coordinación con las autoridades de seguridad pública del ámbito federal y local, con el propósito de garantizar el adecuado desarrollo de los PECPJ ante posibles situaciones de riesgo, y en su caso, celebrar convenios de colaboración para fortalecer las políticas de

prevención y atención de los casos de violencia electoral durante el proceso.

- Brindar una guía de actuación a los órganos centrales y desconcentrados del Instituto ante situaciones de riesgo que afecten el desarrollo de los PECPJ en cualquiera de sus etapas.
- Establecer la base de coordinación a nivel desconcentrado con las autoridades competentes, definiendo alcances y compromisos correspondientes, a través de los convenios o instrumentos que se estimen necesarios que garanticen la integridad física de las personas servidoras públicas, así como de las personas electoras, durante los PECPJ.
- Definir la participación conjunta del INE y los OPL en las mesas de coordinación interinstitucional, estableciendo responsabilidades y procedimientos que garanticen la prevención y atención de riesgo durante el desarrollo de los procesos.

Aprobación del Protocolo

- 28.** Con la aprobación del Protocolo se busca mantener la eficacia de los trabajos del Instituto, al tiempo que se implementen acciones para minimizar situaciones de riesgo en los PECPJ. Para ello, se documentarán las acciones a fin de contar con elementos necesarios para una toma de decisiones informada o, en su caso, para evidenciar la debida diligencia por parte de las autoridades involucradas.

En ese sentido, el artículo 2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos establece que, si el ejercicio de los derechos y libertades no estuviere ya garantizado por disposiciones legislativas, los Estados parte se comprometen a adoptar, con arreglo a sus procedimientos constitucionales, las medidas que fueren necesarias para hacerlos efectivos.

Esto implica que en el caso las autoridades adopten todas las medidas administrativas o de otro carácter que sean necesarias para asegurar el pleno goce y ejercicio del derecho político de la ciudadanía de participar en los procesos electivos como es la renovación periódica de los poderes ejecutivo, legislativo y ahora, judicial.

Es por ello que en las sentencias: SUP-JRC-166/2021, SUP-JRC-167/2021, SUP-JRC-180/2021 y acumulados, las autoridades de seguridad que fueron vinculadas por la Sala Superior del TEPJF a colaborar con el INE y los OPL, tienen el deber propio del Estado mexicano de coadyuvar y propiciar la obtención de todos los elementos para que sea factible garantizar y salvaguardar la integridad de las personas servidoras públicas y ciudadanía electora en general en posibles situaciones de riesgo, así como el adecuado desarrollo de los procesos electivos.

En ese sentido, en el marco del Protocolo y los respectivos convenios de coordinación interinstitucional, se propone que a través de las mesas de coordinación de seguridad que reúnen a las instancias de seguridad pública federales y estatales, así como todas aquellas que deban involucrarse con las autoridades del Instituto y los OPL atiendan las situaciones de riesgo que pudieran impactar en la organización de los PECPJ y comprometer la integridad física de las personas servidoras públicas, la ciudadanía y las personas candidatas a juzgadoras.

Atento a que en materia de seguridad pública las referidas mesas de coordinación contribuyen al suministro, intercambio y actualización de información en materia de seguridad.

En mérito de lo anterior, el Protocolo se conforma de los siguientes apartados:

1. Glosario
2. Presentación
3. Objetivos
4. Mesas de Coordinación
5. Protocolo de actuación
6. Preparación de la elección
7. Jornada Electoral
8. Actividades posteriores a la Jornada Electoral

Asimismo, el Protocolo se integra de 2 anexos. El primero de ellos relativo a las acciones durante los PECPJ.

El segundo titulado “Custodia solicitada a las Secretarías de la Defensa Nacional y de Marina de la documentación y materiales electorales”, relativo a las acciones para la custodia de la documentación y materiales electorales solicitada a las referidas Secretarías.

Las entidades federativas que consideren que en su territorio cuentan con factores de riesgo, es decir, todas aquellas situaciones que puedan aumentar la probabilidad de afectar el adecuado desarrollo de los referidos procesos electivos deberán atender las medidas y recomendaciones que se señalen en las mesas de coordinación. Para esos efectos, el Protocolo establece que la autoridad responsable competente en materia de seguridad deberá identificar las entidades, los distritos federales y/o locales o los municipios, que por diferentes causas representaron, representan o podrían representar situaciones de riesgo durante los PECPJ, bajo los siguientes aspectos:

- Problemáticas de inseguridad.
- Problemáticas sociales.
- Problemas con la presencia de crimen organizado.

En ese sentido, se tomará en cuenta toda la información aportada por la o las autoridades de seguridad pública que consideren una situación de riesgo para alguna fase o etapa de los PECPJ. La información se deberá compartir entre las autoridades de seguridad con el INE y los OPL desde el inicio y hasta la conclusión del proceso.

En razón de lo anterior, el contenido del acuerdo, el Protocolo y sus anexos, deberá hacerse del conocimiento a los titulares de las Secretarías de Gobernación, Defensa Nacional, Marina, Seguridad Pública; Centro Nacional de Inteligencia; Guardia Nacional; Fiscalía General de la República; Fiscalía Especializada.

Por lo anteriormente expuesto, este Consejo General emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Este Consejo General da respuesta a la solicitud de las CC. Lidia Antonio Sánchez y Magdalena Victoria Oliva en los términos previstos en el considerando 27.

SEGUNDO. Se aprueba el Protocolo para prevenir factores de riesgo en los Procesos Electorales para la elección de diversos cargos del Poder Judicial de la Federación 2024-2025 y concurrentes, así como sus dos anexos, los cuales forman parte integral del presente Acuerdo.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que a través de la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos notifique el presente Acuerdo a las CC. Lidia Antonio Sánchez y Magdalena Victoria Oliva en los domicilios señalados para tal efecto.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que a través de la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos notifique el presente Acuerdo a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

QUINTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva hacer del conocimiento el presente Acuerdo y el Protocolo a los Titulares de las Secretarías de Gobernación, Defensa Nacional, Marina, Seguridad Pública; Centro Nacional de Inteligencia, Fiscalía General de la República, Guardia Nacional; y Fiscalía Especializada en Delitos Electorales para que lleven a cabo las acciones necesarias para su implementación y operación.

SEXTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que, a través de la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos elabore un convenio de apoyo y colaboración con las Secretarías de Gobernación y de Seguridad y Protección Ciudadana, para que se gestione la protección y seguridad de las personas candidatas a juzgadoras.

SÉPTIMO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que a través de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral haga del conocimiento el presente acuerdo y el Protocolo a las 32 vocalías ejecutivas locales, para que a su vez lo socialicen con las juntas distritales ejecutivas de sus respectivas entidades y lleven a cabo las acciones necesarias para su implementación y operación.

OCTAVO. Se instruye a las 32 vocalías ejecutivas locales hacer del conocimiento de las personas Titulares de los 32 Poderes Ejecutivos Estatales, el presente acuerdo y el Protocolo.

NOVENO. Se instruye a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales para que a través del SIVOPLE haga del conocimiento de los 32 Organismos Públicos Locales Electorales, el presente acuerdo y el Protocolo para que lleven a cabo las acciones necesarias para su implementación y operación.

DÉCIMO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día su aprobación por este Consejo General.

DÉCIMO PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo en el portal de internet del Instituto y en Norma INE.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 10 de febrero de 2025, por votación unánime de las y los Consejeros Electorales, Maestro Arturo Castillo Loza, Norma Irene De La Cruz Magaña, Doctor Uuc-kib Espadas Ancona, Maestro José Martín Fernando Faz Mora, Carla Astrid Humphrey Jordan, Maestra Rita Bell López Vences, Maestro Jorge Montaña Ventura, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y de la Consejera Presidenta, Licenciada Guadalupe Taddei Zavala.

**LA CONSEJERA PRESIDENTA
DEL CONSEJO GENERAL**

**LA SECRETARIA DEL
CONSEJO GENERAL**

**LIC. GUADALUPE TADDEI
ZAVALA**

**DRA. CLAUDIA ARLETT
ESPINO**